



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD

RADICACION: 08758-41-89-002-2018-01156-00
DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ
DEMANDADO: JOSE ORDOÑEZ BERRIO Y EDER JULIO DIAZ
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Soledad, 19 de noviembre de 2020.

OBJETO DEL PROVEIDO

El apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, presenta recurso de Reposición en contra del numeral 1º del auto de fecha 4 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó una medida cautelar en contra de los dineros de los demandados.

ANTECEDENTES

1. Fundamentos Facticos.

El despacho, mediante auto de fecha 4 de marzo de 2020, decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por los demandados, como empleados de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Notificada la anterior decisión por estado, el apoderado judicial de la parte demandante recurrió con la finalidad de obtener su revocatoria

2. Argumentos del Recurrente:

El apoderado de la parte demandante, argumenta su recurso manifestando lo siguiente:

... solicito a su Despacho muy respetuosamente REPONER el punto numero primero del auto de fecha 04 de marzo de 2020, toda vez que este célula judicial ordenó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los demandados JOSE ORDOÑEZ BERRIO Y EDER JULIO DIAZ JOSE ORDOÑEZ BERRIO Y EDER JULIO DIAZ como EMPLEADOS DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA, cuando claramente el suscrito realizó la solicitud pero como CONTRATISTA DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como es sabido la finalidad del recurso de reposición es que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

En el caso bajo estudio el apoderado judicial de la parte demandante solicita reponer el auto de fecha 4 de marzo de 2020, por medio del cual el despacho decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por los demandados, como empleados de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, siendo

que su solicitud fue que se decretara como contratista del mencionado ente de gobierno. Pues bien, evidencia el Despacho que la medida decretada, no es cruenta con la solicitada por el actor, por lo que en esta oportunidad, se decretará como fue pedida por el representante judicial de la parte demandante.

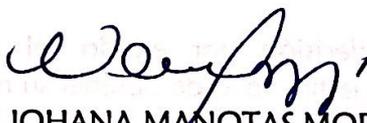
En vista de lo anterior, el Despacho ordenará revocar la decisión adoptada en el numeral 1 del auto de fecha 4 de marzo de 2020, y en su defecto, dispondrá decretar el embargo y retención de la quinta parte de excedente del salario mínimo, devengado por los demandados JOSE ORDOÑEZ BERRIO Y EDER JULIO DIAZ como contratistas de la ALCALDIA DISTRITAL DE SOLEDAD.

Dicho todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Revocar el auto de fecha 4 de marzo de 2020, por las razones anteriormente expuestas.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por los demandados JOSE ORDOÑEZ BERRIO Y EDER JULIO DIAZ, quienes se identifican con la cedula de ciudadanía No. 1.143.454.922 y 8.647.131, respectivamente, como contratistas de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Límitese la medida a la suma de \$4.500.000,00. Ofíciase en tal sentido. Adviértasele que el demandante es la señora AURA MILENA PAUTT LOPEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 44.152.910.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 66, hoy 20/11/20


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaría